



## **ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 072-2024-MDCH/A.**

Challhuahuacho, 20 de mayo del 2024.

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS – APURIMAC.**

#### **VISTO:**



En el reinicio de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 09-2024-MDCH, de fecha veinte de mayo del dos mil veinticuatro, dirigida por el Señor Alcalde Luis Ivan Cruz Puma, con la asistencia de los Señores Regidores: Señor Regidor: **GREGORIO ROJAS PANIURA**; Señora Regidora: **MARGOT ESCUDERO CONTRERAS**; Señor Regidor: **DANIEL MALDONADO ALEJANDRO**; Señora Regidora: **PORFIRIA ENCALADA YUCA MUÑOZ**, y la Señora Regidora **NELY QUISPE ROQUE**; puesto en consideración el Memorándum N° 597 – 2024 – MDCH/AP, de fecha 03 de mayo 2024, remitido por el Mtro. Carlos Alberto Caballero Quispe, Gerente Municipal, quien solicita cumplimiento de presentación de las declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas Declaraciones Juradas de Interés, que la deben de cumplir, los Alcaldes y Regidores de las municipalidades que administren recursos superiores a las 2000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al año, bajo responsabilidad a que hubiere con su incumplimiento.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y 9° de la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783 y el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma;

Que, estando el Memorándum N° 597 – 2024 – MDCH/AP, de fecha 03 de mayo 2024, remitido por el Mtro. Carlos Alberto Caballero Quispe, Gerente Municipal, quien solicita cumplimiento de presentación de las declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas Declaraciones Juradas de Interés, que la deben de cumplir, los Alcaldes y Regidores de las municipalidades que administren recursos superiores a las 2000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al año, bajo responsabilidad a que hubiere con su incumplimiento;

Estando en las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, los miembros del Concejo Municipal previo debate, por UNANIMIDAD adoptaron lo siguiente:

#### **ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, para que el Dr. Manuel Jesús Vizcarra Peña, Asesor de los Señores Regidores, se hará cargo del cumplimiento de lo dispuesto en el Memorándum N° 597 – 2024 – MDCH/AP, de fecha 03 de mayo 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR**, a Gerencia Municipal remitir el presente Acuerdo de Concejo aprobado en el Artículo precedente, al Dr. Manuel Jesús Vizcarra Peña, para los fines legales consiguientes.

**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, mediante la Oficina de Informática y Sistemas de la Municipalidad, el responsable realice, la publicación del presente, en el Portal Web de la **Municipalidad Distrital de Challhuahuacho**, ([www.munichallhuahuacho.gob.pe](http://www.munichallhuahuacho.gob.pe)); conforme a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURÍMAC  
Prof. Luis Juan Cruz Puma  
ALCALDE

Cc:  
Gerencia Municipal,  
Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial,  
Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto,  
Dpto. de Informática,  
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**Challhuahuacho**  
COTABAMBA - APURÍMAC

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**MEMORÁNDUM N° 597-2024-GM-MDCH/AP.**

**DE :** MTRO. CARLOS ALBERTO CABALLERO QUISPE  
GERENTE MUNICIPAL

**PARA :** ABOG. JOSE ANGEL NUÑEZ GONZALES.  
SECRETARIO GENERAL DE ALCALDIA.

**ASUNTO :** CUMPLIMIENTO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS DECLARACIONES JURADAS DE INTERSES.

**REFERENCIA :** OFICIO N°000504-2024-CG/GDJ.

**FECHA :** Challhuahuacho, 03 de mayo del 2024

Por medio de la presente y en mérito al documento de referencia; se **DISPONE** a Usted **DAR CUMPLIMIENTO** lo señalado en el **OFICIO N°000504-2024-CG/GDJ**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4 de la **LEY N°27482**, en el caso del "OBLIGADO" que inicia su gestión, cargo o labor, la presentación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del estado", aprobada mediante **DECRETO SUPREMO N°080-2001-PCM**, concordante con el numeral 7.2.2 de la **DIRECTIVA N°013-2015-CG/GPROD**, presentación procesamiento y archivo de las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del estado.

En tal sentido, es imperativo dar cumplimiento a la presentación de las declaraciones juradas antes descritas; para transparencia de la información de los sujetos obligados, siendo requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública; por lo que exhortamos a su despacho disponer las acciones pertinentes fin que se dé cumplimiento, en su entidad, de lo señalado en la normativa expuesta en el documento.

Cabe resaltar, que conforme al literal b) del artículo 2 de la ley N°27482, son sujetos obligados a presentar declaración jurada de ingresos de bienes y rentas, los alcaldes y regidores de las municipalidades que administren recursos superiores a las 2000 unidades impositivas tributarias (UIT) al año.

Por tanto, en atención ello sírvase **DAR CUMPLIMIENTO** a lo descrito precedentemente, **en un plazo 02 día hábil, BAJO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVO.**

**Adjunto:**

a) OFICIO N°000504-2024-CG/GDJ.

*Entregar a Dr. Navard. por su cumplimiento*

Atentamente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBA - APURÍMAC

Mtro. Carlos Alberto Caballero Quispe  
GERENTE MUNICIPAL

*Kuci Kawsanapaq*

CACQ/hahp  
CC  
Archivo

Plaza de Armas S/N, Challhuahuacho - Cotabamba - Apurímac



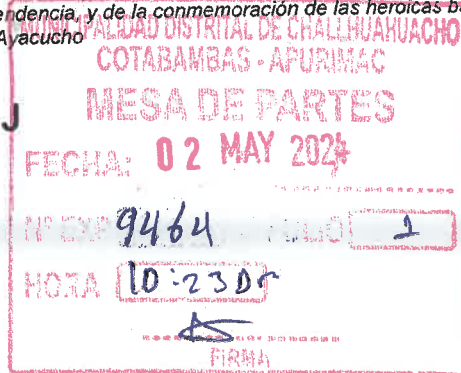
39C12220240000504



Firmado digitalmente por PEREZ GUZMAN Karla Marie Milagros FAU 20131378972 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 10-04-2024 18:15:22-05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Jesús María, 10 de Abril de 2024  
**OFICIO N° 000504-2024-CG/GDJ**



Señor(a)  
**Luis Ivan Cruz Puma**  
Alcalde Distrital  
**Municipalidad Distrital de Challhuahuacho**  
Plaza De Armas S/N  
**Apurímac/Cotabambas/Challhuahuacho**

- Asunto** : Cumplimiento de presentación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas ¿ Declaraciones Juradas de Intereses.
- Referencia** : a) Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado.  
b) Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos.

Me dirijo a usted en relación a las normativas de las referencias a) y b), en mérito de las cuales, y en el marco de sus funciones esta Subgerencia de Gestión de Declaraciones Juradas de la Contraloría General de la República, viene realizando el seguimiento e impulsando al cumplimiento de la remisión de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas (DJIByR) y, a su vez de las Declaraciones Juradas de Intereses (DJI) de los funcionarios y servidores públicos obligados a su presentación.

Al respecto, el artículo 4 de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, establece que la presentación de la DJIByR deberá ser presentada "al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión o el cargo" a la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces; siendo su presentación un requisito previo e indispensable para el ejercicio del cargo.

Asimismo, en base a lo antes expuesto, el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27482, "Reglamento de la Ley que regula la publicación de la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas de funcionarios y servidores públicos del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, concordante con el numeral 7.2.2 de la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD, "Presentación procesamiento y archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 328-2015-CG, indica que la oportunidad y plazos de presentación de la DJIByR por parte de los sujetos obligados, son los siguientes:

- Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4 de la Ley N° 27482, en el caso del "Obligado" que inicia su gestión, cargo o labor, la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá producirse dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se inicia dicha gestión, cargo o labor, convalidándose con su presentación oportuna los actos realizados con anterioridad a la fecha de su presentación.
- En el caso del "Obligado" que cesa en su gestión, cargo o labor, la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá producirse dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se cesó en dicha gestión, cargo o labor.
- La Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de periodicidad anual deberá ser presentada por todos los "Obligados" que continúen en la gestión, cargo o labor dentro de los quince (15) primeros días útiles del mes de enero.

Ahora bien, respecto a la remisión de las DJIByR, el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 27482 establece que, "la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces, recibirá las Declaraciones Juradas de Ingresos, de Bienes y Rentas, y en un plazo no mayor de 7 días útiles, las remitirá a la Contraloría General de la República a efectos que sean registradas y archivadas conforme a Ley" (énfasis es nuestro). Asimismo, según el numeral 7.2.1 de la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD "el Obligado presenta a la DGA la Declaración Jurada en el "Formato Único de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas" adjunto en el Anexo N° 02 de la presente Directiva, debidamente firmado, en original, completo y sin enmendaduras. En el caso de las entidades incorporadas al uso del SIDJ, el Obligado g..."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de





39C12220240000504



**registre la información en el mismo, presenta a la DGA la impresión física de la Declaración Jurada generada por el sistema con el código de verificación correspondiente, luego de su remisión virtual**". (énfasis es nuestro).

Cabe resaltar, que conforme al literal b) del artículo 2 de la Ley N° 27482, **son sujetos obligados a presentar Declaración Jurada de Ingresos de Bienes y Rentas, los alcaldes y regidores de las municipalidades que administren recursos superiores a las 2000 Unidades impositivas Tributarias (UIT) al año.**

De otro lado, de acuerdo al artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 27482 y, en concordancia con el numeral 7.2.3 de la Directiva N° 013-2015-CG/GPROD, si la DJIByR es presentada con errores materiales o incompleta, el obligado tiene un plazo de cinco (5) días útiles, contados a partir de su presentación, para subsanar la misma; si lo advertido no es subsanado dentro del plazo, la referida Declaración Jurada es considerada como no presentada.

En tal sentido, para la presentación de las DJIByR, los sujetos obligados deberán enviar la declaración jurada al Jefe de OGA mediante el Sistema de Registro de Declaraciones Juradas en Línea (SIDJ), **culminando dicho procedimiento de presentación, por parte del obligado, con la entrega física del original debidamente suscrito por el obligado al Jefe de OGA o quien haga de sus veces en la entidad, ello en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 27482**; asimismo, dicha presentación debe realizarse dentro del plazo y oportunidad que corresponda. Finalmente, corresponde al Jefe de la OGA, remitir las DJIByR a la Contraloría General de la República, para verificar el cumplimiento de su presentación por parte del obligado, conforme a la normativa antes descrita.

Por otra parte, respecto a la obligatoriedad de la presentación de la DJI, en virtud del numeral 2.2 de la Ley N° 31227 y, en concordancia con el artículo 7 de su Reglamento, aprobado con Resolución de Contraloría N°158-2021-CG, esta también constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública y demás situaciones que regula la presente Ley. Es así que, el artículo 5 de la Ley N° 31227, concordante con el artículo 14 de su Reglamento se ha establecido que la DJI se presenta de acuerdo a las siguientes oportunidades: a) Al inicio: Dentro de los 15 días hábiles de haber sido elegido (a), nombrado (a), designado (a), contratado (a) o similares. b) Periódica: Durante los primeros 15 días hábiles, después de doce (12) meses de ejercida la labor; y c) Al cese: Dentro los 15 días hábiles de haberse extinguido el vínculo laboral o contractual, siendo requisito para la entrega de cargo, conformidad de servicios o similares..

Respecto de la presentación de la DJI, esta se efectúa mediante el empleo de la firma digital, conforme se desprende de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31227, **para cuyo efecto el obligado debe utilizar su Documento Nacional de Identidad electrónico o un certificado digital emitido por una entidad de certificación acreditada**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 31227.

En la misma línea, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 009-2021-CG/GDJ "Presentación y Archivo de la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, funcionarios (as) y servidores (as) del Estado, y candidatos a cargos públicos (as) del Estado", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 219-2021-CG, establece que **"la DJI debe ser presentada a través del SIDJ en las oportunidades y plazos señalados en el artículo 5 de la Ley N° 31227 (...). Para la suscripción de la DJI el obligado debe hacer uso de la firma digital, para cuyo efecto puede utilizar el DNI electrónico o un certificado digital emitido entidad de certificación acreditada"**.

En tal sentido, es imperativo dar cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas antes descritas, para la transparencia de la información de los sujetos obligados, siendo requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública; por lo que exhortamos a su Despacho disponer las acciones pertinentes a fin que se dé cumplimiento, en su entidad, de lo señalado en la normativa expuesta en el presente documento.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente  
**Karla Maria Milagros Perez Guzman**  
Subgerente de Gestión de Declaraciones Juradas(e)  
Contraloría General de la República

(KPG/mtr)

Nro. Emisión: 04816 (C122 - 2024) Elab:(U60324 - C122)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de

